OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO OBRAS MG.

OBJETO: "ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2."

Entre los suscritos, **LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **91.346.119**, en calidad de Director General de la USPEC – Encargado, nombrado mediante Decreto No. 2179 del 12 de Noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 0014 del 15 de noviembre de 2022, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** identificada con NIT No. **900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO OBRAS MG**, representado legalmente por el señor **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.020.791.796**, integrado por las empresas **MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con **NIT 901.415.289-1**, representada legalmente por la señora NATALIA GOMEZ AYCARDI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.831.896, y **GP CARIBE SAS**, identificada con **NIT. No. 901.110.703**, representada legalmente por la señora **NATALIA GOMEZ AYCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.831.896, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA y declara que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No 2 DE PRORROGA No 2 AL CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **1 de noviembre de 2022**, las partes suscriben el **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, cuyo objeto es: ***"ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2."***

2. Que el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022** se pactó hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022**, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, a partir de la firma del acta de inicio la cual se realizará previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías de cumplimiento.

3. Que las partes suscribieron Acta de Inicio al **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022** acordando como fecha de inicio el día **14 de diciembre de 2022**.

4. Que el valor inicial del **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, es la suma de **MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.088.269.795) MCTE,** incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que mediante otrosí 1 el 29 de diciembre de 2022, de conformidad a que el contratista CONSORCIO OBRAS MG mediante Oficio CE-CMG-304-001 de fecha 15 de diciembre de 2022, realiza *SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAZO CONTRACTUAL, en* virtud de lo anterior y atendiendo la solicitud de prórroga realizada por el contratista CONSORCIO OBRAS MG, la supervisión del contrato, después de revisar la información técnica suministrada por el contratista ejecutor y el oficio INTER-SAS-USPEC-382-003 de diciembre 16 de 2022 emitido por la Interventoría del contrato, la supervisión avalo favorablemente dicha prórroga en el documento de solicitud de modificaciones contractuales. En **PRÓRROGAR:** El plazo de ejecución del **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, por el término de **TRES (3) MESES**, es decir, **hasta el TREINTA Y UNO (31) de MARZO de 2023**

6. Que mediante Memorando I-2023-000931, de fecha 27 de marzo de 2023 y solicitud de modificación y sus respectivos anexos, la Subdirección de Construcción y Conservación, solicitó prórroga al **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022** en los siguientes términos:

(…)

- ***Solicitud y Justificación***

Mediante oficio No. CE-CMG-304-014 del 23 de marzo de 2023 el Contratista de Obra CONSORCIO OBRAS MG, solicita a la Interventoría Gordillo y Asociados SAS, se prorrogue por 3 meses calendario el contrato USPEC-CTO-304-2022; es decir, hasta el 30 de junio de 2023, considerando lo siguiente:

> *…Primero: Que el acuerdo principal señala en su cláusula- QUINTA FORMA DE PAGO- la cual es dable traer a colación: "La USPEC pagará al contratista hasta el noventa por ciento (90%) del valor contratado mediante actas parciales de obras ejecutadas mensualmente, de conformidad con las órdenes de servicio previamente aprobadas por la Interventoría y la supervisión del contrato. Los precios de los trabajos adelantados durante la ejecución del contrato serán fijos a través del sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste" Véase que la citada cláusula, conforme el artículo 1530 del Código Civil Colombiano ha condicionado que: (i) Para la ejecución y aprobación de las actividades inherentes al proyecto deberá contar con dos aprobaciones: interventoría y supervisión.*

De modo que dicho condicionamiento positivo o a futuro debe cumplirse para la ejecución de las actividades del contrato.

Bajo la condición anterior que no es otra que la expedición de órdenes de servicio del mentado contrato que nos convoca y tomando en consideración que posterior a la asignación de supervisor al contrato por parte de la Entidad, se ha dado inicio a las actividades de identificación de necesidades por establecimiento, desplazamientos a cada sitio, elaboración de diagnósticos y ordenes de servicio y que se encuentra en curso el proceso para aprobación de estas órdenes que permitan dar inicio a las obras, se ha identificado que el tiempo requerido para su ejecución depende de los diagnósticos y obras puntuales requeridas en cada establecimiento, siendo el plazo contractual definido hasta el 31 de Marzo insuficiente para la ejecución de las mismas.

De modo que de no tomarse las medidas contractuales para conservar el contrato finalizará este por el simple cumplimiento de plazo sin una ejecución apropiada en comparativa con los términos de necesidad que sostuvieron la etapa de prefactibilidad.

Decantada la problemática y limitación a la ejecución del contrato y consigo sus actividades fijadas, en virtud del artículo 1603 del Código Civil traído este por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, como colaboradores de la Administración sometemos a consideración de los direccionadores del proyecto la alternativa de:
Primero. Prorrogar el contrato de obra 304 de 2022, por un término de TRES (03) MESES CALENDARIO, a fin conservar el contrato y permitir dentro de este término enrutar y obtener las ordenes de servicio necesarias para llevar a cabo la integración de las actividades contractuales con las necesidades de los establecimientos.

Dentro del plazo solicitado el Contratista llevará a cabo las visitas a los establecimientos solicitados por la Supervisión del Contrato, elaborará los diagnósticos y ordenes de servicio, gestionará la aprobación de las mismas por parte de la entidad contratante y ejecutará las actividades requeridas…

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

Mediante comunicación enviada mediante oficio No. INTER-COOR-USPEC-382-062 del 23 de marzo de 2023 la Interventoría Gordillo y Asociados SAS, encuentra viable y procedente la solicitud de prórroga al contrato USPEC-CTO- 304-2022 realizada por CONSORCIO OBRAS MG, por tres meses calendarios; es decir, hasta el 30 de junio de 2023, solicitando a su vez a la Entidad, llevar a cabo el trámite correspondiente para la aprobación:

En cumplimiento del contrato de la referencia, y en aras de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto, esta interventoría después de haber realizado la revisión de la documentación presentada de acuerdo con el comunicado CE-CMG-304-014 del 23 de marzo de 2023. Ve procedente realizar la solicitud de prórroga del CONTRATO No. USPEC-CTO-304-2022 por un término de 3 meses calendario contados a partir del 31 de marzo de 2023, teniendo como motivación de dicha solicitud lo siguiente:

"Primero: Que el acuerdo principal señala en su cláusula- QUINTA FORMA DE PAGO- la cual es dable

traer a colación: "La USPEC pagará al contratista hasta el noventa por ciento (90%) del valor contratado mediante actas parciales de obras ejecutadas mensualmente, de conformidad con las órdenes de servicio previamente aprobadas por la Interventoría y la supervisión del contrato. Los precios de los trabajos adelantados durante la ejecución del contrato serán fijos a través del sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste" Véase que la citada cláusula, conforme el artículo 1530 del Código Civil Colombiano ha condicionado que: (i) Para la ejecución y aprobación de las actividades inherentes al proyecto deberá contar con dos aprobaciones: interventoría y supervisión. "

"De modo que dicho condicionamiento positivo o a futuro debe cumplirse para la ejecución de las actividades del contrato."

"Bajo la condición anterior que no es otra que la expedición de órdenes de servicio del mentado contrato que nos convoca y tomando en consideración que posterior a la asignación de supervisor al contrato por parte de la Entidad, se ha dado inicio a las actividades de identificación de necesidades por establecimiento, desplazamientos a cada sitio, elaboración de diagnósticos y ordenes de servicio y que se encuentra en curso el proceso para aprobación de estas órdenes que permitan dar inicio a las obras, se ha identificado que el tiempo requerido para su ejecución depende de los diagnósticos y obras puntuales requeridas en cada establecimiento, siendo el plazo contractual definido hasta el 31 de Marzo insuficiente para la ejecución de las mismas."

"De modo que de no tomarse las medidas contractuales para conservar el contrato finalizará este por el simple cumplimiento de plazo sin una ejecución apropiada en comparativa con los términos de necesidad que sostuvieron la etapa de prefactibilidad."

SOLICITUD:

"Primero. Prorrogar el contrato de obra 304 de 2022, por un término de TRES (03) MESES CALENDARIO, a fin conservar el contrato y permitir dentro de este término enrutar y obtener las ordenes de servicio necesarias para llevar a cabo la integración de las actividades contractuales con las necesidades de los establecimientos."

Por lo anterior esta interventoría sugiere realizar la prórroga al CONTRATO No. USPEC-CTO-304-2022 por un término de 3 meses Calendario a partir del 31 de marzo de 2023…

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte de la USPEC da visto bueno a la solicitud de, PRÓRROGA al contrato de obra 304-2022 avalada por la interventoría y emitida por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG, revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual:
La solicitud de prórroga por TRES (3) MESES CALENDARIO, hasta el 30 de junio del 2023, obedece al poco tiempo que resta para ejecutar las actividades pendientes, algunas requerían definiciones por parte de la Supervisión la cual no contó con personal de apoyo profesional suficiente al comienzo de la vigencia, en las ordenes de visitas generadas para la atención emergencias donde se requiere presencia del contratista de obra como de Interventoría, se debían realizar pruebas adicionales y en algunos caos diseños para concluir los diagnósticos en la etapa de alistamiento, fue necesario adelantar la solicitud de inclusión de ítem que debía aprobarse previamente al generarse actividades o ítems No Previsto e implicaba la fijación de criterios de diseño, parámetros importantes proporcionados por la Entidad y el INPEC. También incidió en el cumplimiento de la

programación de visitas, situaciones que se presentaron en algunos establecimientos que ocasionaron restricciones en el ingreso de personal y en el horario de trabajo en la etapa de diagnóstico.
El alcance del contrato, de conformidad con el documento "Anexo Técnico", que hace parte integral del mismo, contempla la atención inmediata, oportuna y eficiente con carácter correctivo de necesidades o eventos imprevisibles que faciliten habilitar los espacios afectados (celdas, baterías sanitarias, duchas, celdas de visita íntima, patios de visita, ranchos, áreas de sanidad, áreas administrativas, áreas de guardia, equipos e instalaciones asociadas al funcionamiento de la planta física, etc.), para el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Dirección de Infraestructura de la USPEC recibió durante la vigencia 2021 y el primer bimestre de la presente 10.003 PQRS, tales como tutelas, derechos de petición y hallazgos de entidades de control; de las cuales, el 45 % corresponden a necesidades de atención primaria y/o de emergencia en los ERON del país, que se presentan por eventos naturales impredecibles (Climáticos y sísmicos), amotinamiento y alteraciones del orden interno, y se relacionan con servicios de saneamiento básico, intervenciones civiles, eléctricas y mecánicas menores, y elementos de seguridad para evitar el deterioro de las plantas físicas de la infraestructura carcelaria existente, que no fueron atendidas oportunamente por no estar incluidas en contratos de común ejecución que suscribe la entidad, con alcance y destinación específica de recursos.

Como se evidencia, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC en cumplimiento de su misión de contribuir al mejoramiento del Sistema Penitenciario y Carcelario a través de la eficiente prestación de servicios, suministro de bienes e infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento, previó el riesgo de la no atención inmediata de necesidades o eventos imprevisibles, se preparó y lo gestionó con la suscripción del contrato USPEC- CTO-304-2022.

No obstante, lo anterior, a la fecha no se ha materializado ningún riesgo para su atención, situación que ha imposibilitado la ejecución contractual; sin embargo, los riesgos al ser imprevisibles, son latentes y en cualquier momento se pueden presentar, por lo que la necesidad de su atención persiste, razón por la cual, es requerido prorrogar el contrato USPEC-CTO-304-2022 por tres meses calendario, es decir, hasta el 30 de junio de 2023.

Se aclara que la Prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato USPEC-CTO-304-2022, como tampoco causa perjuicios de ninguna índole a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La regulación activa en materia de contratación estatal ha establecido una serie de lineamientos y parámetros de guía para los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales. La norma originaria que desarrolló la autorización legal para que las entidades de orden estatal realizarán negocios jurídicos para el cumplimiento de los fines estales es la Ley 80 de 1993; que en su artículo 3 en su tenor literal se indica:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En la misma norma, al referirse del contrato estatal en el Titulo III en su artículo 40 recientemente adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020, indicó:

"ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

(…)"

Por otro lado, el artículo 14 refiere a los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y entre ellos se encuentra el de modificación unilateral, que se complementa con lo establecido en el artículo 16, que reza:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e

incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada. De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

Ahora bien, tal como se expuso, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias no establecen desarrollo legal o reglamentario para las modificaciones de un negocio jurídico -contrato-, fuera de la cláusula excepcionales de modificación unilateral (artículo 16) y los límites cuantitativos para el contrato adicional (artículo 40). En ese sentido, al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales cuando surgen de mutuo acuerdo, los aportes para el ejercicio de estas se hacen en base a los principios de la contratación estatal y de la jurisprudencia en cabeza del Consejo de Estado, lo anterior, han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante.

En ese sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado1 no ha sido tranquila frente al tema y se ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos. En ese sentido, se logra identificar las siguientes:

- ✓ *Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato*
- ✓ *Límites de orden formal: refiere a la solemnidad del contrato de modificación*
- ✓ *Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. Hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.*
- ✓ *Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones*

Decantado positivamente la autorización legal de realizar modificaciones no solo de prórroga en el plazo contractual sino también cualquier otro aspecto considerado de los elementos accesorios del contrato, me permito aproximarme a lo establecido en el Contrato de Obra No 304 de 2022 con la finalidad de indicar el trámite establecido para efectos de las modificaciones contemplado en dicho acuerdo de voluntades y enmarcados en la ley 80 de 1993.

Adicionalmente, en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral del Contrato de Obra No. 304 de 2022, indica frente a las modificaciones contractuales lo siguiente:
Actas y otros formatos MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Actas de Modificación en plazo de la orden de servicio (prórroga): Estas se suscribirán solo si se presentan motivos de fuerza mayor o imprevista que no sean imputables al contratista y que ameriten un plazo adicional para dar cumplimiento a la ejecución.

*Por lo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de **"CONCEPTO DEL INTERVENTOR" y "CONCEPTO DEL SUPERVISOR**". Consecuentemente, se expone la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 304 de 2022 por el término de TRES (3) MESES CALENDARIO, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.*

***SOLICITUD FINAL**:*

Con el fin de adelantar los trámites para su estudio y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual, según justificación emitida por el contratista de obra CONSORCIO OBRAS MG, y aprobada por la Interventoría Gordillo y Asociados SAS, se solicita:

***PRIMERO. Prórroga No. 2** al contrato USPEC-CTO-304-2022 por el término de TRES (3) MESES calendario; es decir, hasta el 30 de junio de 2023, para continuar con su ejecución y cumplimiento contractual.*

***SEGUNDA**. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 304 de 2022, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.*

***TERCERA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** ampliará las garantías del contrato, en los términos establecidos en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra No. 304 de 2022.*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación presentada, la cual fue solicitada por el contratista, aprobada por la interventoría y avalada por la USPEC, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria, oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

7. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ No 2 DE PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022** se encuentra en ejecución.

8. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente **OTROSÍ No 2 DE PRÓRROGA No 2 AL CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGAR: El plazo de ejecución del **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, por el término de **TRES (3) MESES**, calendario, es decir; **HASTA EL TREINTA (30) de JUNIO DE 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga del Contrato, se concede por solicitud del contratista realizado mediante Oficio de fecha 23 de marzo de 2023, previo aval emitido por la interventoría del contrato, según oficio *CE-CMG-304-014 del 23 de marzo de 2023* y aval de la Supervisión del Contrato, conforme lo expuesto en la Solicitud de Modificación Contractual de fecha 27 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga del Contrato se otorga de conformidad a lo contenido en el Memorando: mediante Memorando I-2023-000931, de fecha 27 de marzo de 2023 de la Subdirección de Construcción y Conservación.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente **OTROSÍ No. 2 DE PRÓRROGA No 2**, no implica adición en valor, ni sobrecostos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos

existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá actualizar las pólizas que respaldan las obligaciones del **CONTRATO No USPEC-CTO-304-2022**, conforme con lo establecido en el presente **OTROSÍ**, igualmente se compromete con la USPEC a publicar las pólizas a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento en la plataforma SECOP II, so pena de incurrir en incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el acta de aprobación de las garantías establecidas en el presente documento.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Ludwing Joel Valero Sáenz - Director de Gestión Contractual
Revisó: Evelin Jhohana Alonso Gutiérrez - Coordinadora Grupo Contractual.
Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño – Contratista – DIGECO *ym*

PÓLIZA Nº
1009489

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
31	3	2023	PRORROGA	2			NO

TOMADOR	22270939-CONSORCIO OBRAS MG	**NIT**	901.624.796-0
DIRECCIÓN	KR 8 12 21 OF 1201, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	3133876020
ASEGURADO	22270939-CONSORCIO OBRAS MG	**NIT**	901.624.796-0
DIRECCIÓN	KR 8 12 21 OF 1201, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	3133876020

EMITIDO EN / MONEDA / TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BARRANQUILLA / Pesos / 1.00	3502	35	31	3	2023	31	3	2023	00:00	30	6	2023	00:00	91

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
CONSORCIO OBRAS MG	4. 30 DIAS	$ 232,000,000.00

Riesgo: 1 -
CONTRATO N° USPEC-CTO-304-2022, BARRANQUILLA, ATLANTICO

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	232,000,000.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	232,000,000.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	232,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL DERIVADA	232,000,000.00	SI	179,307.40

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 %	NO APLICA

RCP-027-6 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR SOLICITUD DEL TOMADOR, SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

TOMADOR: CONSORCIO OBRAS MG

ASEGURADO: CONSORCIO OBRAS MG Y/O UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC NIT: 900.523.392-1

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*******179,307.40
GASTOS	$**********0.00
IVA	$******34,068.41
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$*****213,375.81

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

31/03/2023 12:26:45

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

Mateo Lizardo V.
EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5153	3	CYD SEGUROS LTDA		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009489 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA	**2**

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC NIT: 900.523.392-1

OBJETO:
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

INTERÉS ASEGURABLE:

CONTRATO N° USPEC-CTO-304-2022
OBJETO: LA ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2.

CONDICIONES GENERALES:
Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP027VERSION06-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA:
La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

LÍMITE TERRITORIAL: República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN: República de Colombia

LIMITE ASEGURADO: $200.000.000 por evento y por vigencia combinado para todos los amparos (por riesgo)
* Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
* En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

AMPAROS:
Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. Perjuicios patrimoniales, incluye daños emergentes y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.

OTROS AMPAROS:

1. Costos y gastos de defensa, en adición a lo indicado en el numeral 1.2.1. del condicionado general, este amparo se sublimita a 100 % por evento / vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.
2. Costos de cauciones, según alcance establecido en las condiciones generales, Sublimitado a 30% % por evento y por vigencia.
3. Gastos Médicos, en adición a lo indicado en el numeral 1.2.3. del condicionado general, este amparo se entiende como aquellos gastos médicos de emergencia en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al hecho externo imputable al asegurado; Sublimitado a 15% por evento y a 30% por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
4. Vehículos propios, en adición a lo indicado en el numeral 1.3.1. del condicionado general, este amparo se extiende a los vehículos no propios y opera en exceso de $100.000.000 para daños a bienes de terceros, $100.000.000 por lesiones o muerte a una persona, $200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. Sublimitado a 100% por evento / vigencia.
5. Responsabilidad patronal, según alcance establecido en las condiciones generales. Sublimitado a 100% por evento / vigencia.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009489 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA | **2**

6. Contratistas y subcontratistas, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 200 SMMLV. Sublimitado a 100% por evento / vigencia.

EXCLUSIONES:
Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Responsabilidad civil contractual
2. Responsabilidad civil fallas en el suministro
3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
4. Renovación automática
5. Restablecimiento automático
6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones
7. Recolección y/o retirada de productos
8. Responsabilidad civil por AMIT
9. Responsabilidad civil por actos de terrorismo
10. Enfermedades profesionales
11. Responsabilidad civil profesional
12. Transporte de pasajeros
13. Responsabilidad civil de Directores y Administradores (D&O)
14. Exportaciones a Estados Unidos de Norte América (USA), Canadá, Puerto Rico y México
15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.
16. Conducciones subterráneas y aéreas
17. Propiedades adyacentes
18. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de explosivos y materias relacionadas con juegos artificiales, y quema de los mismos.
19. Transporte de carta extradimensionada y extrapesada
20. La extracción y fabricación y transporte de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Dec 1609/2002.
21. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
22. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido, así como daños originados por la acción paulatina del agua, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
23. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
24. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
25. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
26. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el "asegurado" en la carátula de la póliza o en sus anexos.
27. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
28. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia

DEDUCIBLES APLICABLES:

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, máximo 2.000 SMMLV

CONDICIONES PARTICULARES:
1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
2. Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1009489 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: PRORROGA	**2**

3. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR POR MUTUO ACUERDO: Queda entendido y convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales PREVISORA requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.
4. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA - AMPLIACIÓN DEL PLAZO A 30 DÍAS HÁBILES: Modifica parcialmente la Cláusula Décima Sexta de las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto al plazo allí previsto. En consecuencia, este seguro podrá ser revocado unilateralmente por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su última dirección conocida con no menos de 30 días hábiles de antelación contados a partir de la fecha del envío.
5. CLÁUSULA DE NO RESTABLECIMIENTO DE SUMA ASEGURADA: Queda entendido que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, y la misma no se entiende restablecida en ningún momento.
6. CLÁUSULA DE NO AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES: Queda entendido que para la inclusión de nuevos predios y/u operaciones, el asegurado deberá solicitarla por escrito a la Previsora, quien una vez efectúe el respectivo análisis determinará si da lugar o no a la aceptación del nuevo riesgo u operación y al cobro de prima adicional.

ACLARACIÓN DE TOMADOR: CONSORCIO OBRAS MG, INTEGRADO POR:
-GP CARIBE S.A.S., NIT: 901.110.703-1, CON PARTICIPACIÓN DEL 70%
-MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., NIT: 901.415.289-1, CON PARTICIPACIÓN DEL 30%

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON OTROSI NO. 1 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON OTROSI NO. 2 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1009489 **CERTIFICADO No.** 2

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	VIRTUAL BARRANQUILLA

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$179,307.40	$34,068.41	22270939 - CONSORCIO OBRAS MG

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/05/2023	$**********0.00	$*****179,307.40	$******34,068.41				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CONSORCIO OBRAS MG

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 213,375.81, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/05/2023	$**********0.00	$*****179,307.40	$******34,068.41					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1009489	RESPONSABILIDAD CIVIL	2	$*232,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BARRANQUILLA a los 31 días del mes de MARZO de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA N°
3005097

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

2 **SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P.
31	3	2023	MODIFICACIÓN	3			NO

TOMADOR	22270939-CONSORCIO OBRAS MG	**NIT**	901.624.796-0
DIRECCIÓN	KR 8 12 21 OF 1201, SANTAFE DE BOGOTA DC, BOGOTA	**TELÉFONO**	3133876020
ASEGURADO	3326596-UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	**NIT**	900.523.392-1
DIRECCIÓN	AC 26 69 76, ED ELEMENTO TO 4 AGUA, PISOS 12, 13 Y 14,, BOGOTA, CUNDINAMARCA	**TELÉFONO**	4864130

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BARRANQUILLA	3502	35	31	3	2023	1	11	2022	00:00	30	6	2028	00:00	2068

MONEDA Pesos
TIPO CAMBIO 1,00

CARGAR A: CONSORCIO OBRAS MG

FORMA DE PAGO: 4. 30 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL: $979.442.816,00

BENEFICIARIOS:
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELAR NIT: 900.523.392-1

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Vig. Desde	Vig. Hasta	Prima
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	217.653.959,00	SI	01/11/2022	31/12/2023	120.693,59
2	PAGO DE SALARIOS PRESTACI	108.826.980,00	SI	01/11/2022	30/06/2026	59.690,85
3	ESTABILIDAD DE LA OBRA	217.653.959,00	SI	30/06/2023	30/06/2028	0,00
4	CALIDAD DEL SERVICIO	217.653.959,00	SI	01/11/2022	31/12/2023	120.693,59
5	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIO	217.653.959,00	SI	01/11/2022	30/06/2026	119.381,70

OBJETO DE LA GARANTÍA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA - AFIANZADO EN VIRTUD DEL CONTRATO N° USPEC-CTO-304-2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 2.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ACLARACIÓN DE TOMADOR - AFIANZADO: CONSORCIO OBRAS MG, INTEGRADO POR:
-GP CARIBE S.A.S., NIT: 901.110.703-1, CON PARTICIPACIÓN DEL 70%
-MIA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., NIT: 901.415.289-1, CON PARTICIPACIÓN DEL 30%
.
MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON OTROSI NO. 1 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$******420.459,73
GASTOS	$********9.999,99
IVA	$*******81.787,35
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$******512.247,07

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

13/04/2023 15:02:55

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

Mateo Lozardo V.

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
5153	3	CYD SEGUROS LTDA		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO No.3005097 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACIÓN	**3**

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON OTROSI NO. 2 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

SOPORTE APROBACIÓN EN EL SECOP II - OTRO SI # 2

CE-CMG-304-014 SOLICITUD PRORROGA V.F. (1) (1).pdf	CE-CMG-304-014 SOLICITUD PRORROGA V.F. (1) (1).pdf	(detalle)
6. Solicitud Otro Si´ No. 2 - Prorroga No. 2_Cto. 304-2023_VoBo..pdf	6. Solicitud Otro Si´ No. 2 - Prorroga No. 2_Cto. 304-2023_VoBo..pdf	(detalle)
OTROSI No 2 PRORROGA No 2 AL CTO 304-2022.pdf	OTROSI No 2 PRORROGA No 2 AL CTO 304-2022.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 60 hasta 5
- El campo de la modificación Tipo de duración fue cambiado desde Días hasta Meses
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 31/03/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 8 días para terminar *(30/06/2023 11:59:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 8 días para terminar *(30/06/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 30/09/2023 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Reconocido por el proveedor *Natalia Gomez Aycardi 30-03-2023 12:54 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Yoana Muñoz Avendaño 29-03-2023 16:50 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Ludwing Joel Valero Sáenz 30-03-2023 11:58 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	**ACTA DE APROBACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, se procede a la aprobación de la garantía única de cumplimiento y/o Responsabilidad civil extracontractual.

1. **No. CONTRATO**	**304-2022**		
2. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**	01-11-2022		
3. **TIPO DE CONTRATO**	CONTRATO DE OBRA		
4. **NOMBRE DEL CONTRATISTA:**	CONSORCIO OBRAS MG		
5. **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:**	901.624.796-0		
6. **OBJETO DEL CONTRATO:**	"ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, **GRUPO 2".**		
7. **POLIZA No.:**	3005097	8. Fecha expedición **Certificado 3**	31-03-2023
9. **ASEGURADORA:**	PREVISORA SEGUROS		
10. **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:**	**$ 1.088.269.795**		
11. **PLAZO DE EJECUCIÓN:**	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.		

12. **AMPAROS**	13. **%**	14. **Vr. Asegurado**	15. **Vigencia**			
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**20%**	$ 217.653.959	Del	01-11-2022	Hasta	31-12-2023
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**10%**	$ 108.826.980	Del	01-11-2022	Hasta	30-06-2026
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	**20%**	$ 217.653.959	Del	30-06-2023	Hasta	30-06-2028
CALIDAD DEL SERVICIO	**20%**	$ 217.653.959	Del	01-11-2022	Hasta	31-12-2023
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	**20%**	$ 217.653.959	Del	01-11-2022	Hasta	30-06-2026

16. **Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual 1009489 del 31-03-2023 certificado 2**

21. **ASEGURADOS**	22. **BENEFICIARIOS**
CONSORCIO OBRAS MG	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC	TERCEROS AFECTADOS

1 **AMPARO**	**%**	23. **Vr. Asegurado**	24. **Vigencia**			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200SMMLV**	$ 232.000.000	Del	31-03-2023	Hasta	30-06-2023

Por medio de la presente acta se deja constancia que el contrato se encuentra amparado desde la fecha de suscripción del mismo incluyendo la vigencia y todas sus modificaciones hasta el otrosí 2

Se verificó que la póliza contiene los amparos exigidos en el Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.☑

Por lo anterior se aprueba la **Póliza de Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil extracontractual,** con lo cual se certifica el cumplimiento del requisito de suscripción de pólizas exigido al contratista.

22. **Fecha de aprobación:**	04-05-2023

23. **Aprobó:**

LUDWING JOEL VALERO SÁENZ
Director de Gestión Contractual

Elaboró: Andres Rodriguez – DIGECO **NA**
Reviso: Robin L. Lizcano Camacho P.U. DIGECO *RLL*

VERIFICACIÓN PÓLIZA CUMPLIMIENTO y RCE

